

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1315/2014 DE LA COMISIÓN**  
**de 10 de diciembre de 2014**

**por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación entre el 20 de noviembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 y se determinan las cantidades que se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en el sector de la leche y los productos lácteos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión <sup>(2)</sup> se abrieron contingentes arancelarios anuales de importación de productos del sector de la leche y los productos lácteos.
- (2) Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación entre el 20 de noviembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015 son superiores, en el caso de algunos contingentes, a las disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación mediante la fijación de un coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación entre el 20 de noviembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015 son inferiores, en el caso de algunos contingentes, a las disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadirlas a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (4) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 2535/2001 para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015 se multiplicarán por el coeficiente de asignación que figura en el anexo del presente Reglamento.
2. En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de derechos de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 2535/2001, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 341 de 22.12.2001, p. 29).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

## I.A

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4590	—	—
09.4599	—	—
09.4591	—	—
09.4592	—	—
09.4593	—	—
09.4594	—	—
09.4595	—	—
09.4596	—	—

## I.F

**Productos originarios de Suiza**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4155	8,841 342	—

## I.H

**Productos originarios de Noruega**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4179	—	2 642 100

## II

**Productos originarios de Islandia**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4205	—	—
09.4206	100,000000	—

## I.J

**Productos originarios de la República de Moldavia**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4210	—	750 000

## I.K

**Productos originarios de Nueva Zelanda**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4514	—	7 000 000
09.4515	—	4 000 000
09.4182	—	16 806 000
09.4195	—	20 540 500

## I.L

**Productos originarios de Ucrania**

Número de orden	Coficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1.1.2015 y el 30.6.2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añaden a las disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1.7.2015 y el 31.12.2015 (en kg)
09.4600	—	4 000 000
09.4601	—	750 000
09.4602	—	750 000